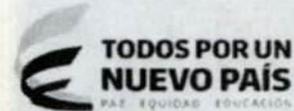




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500281421**



20185500281421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
PLAZA MAYOR BLOQUE 7 LOCAL 101
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9899 de 01/03/2018 por la(s) cual(es) se RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

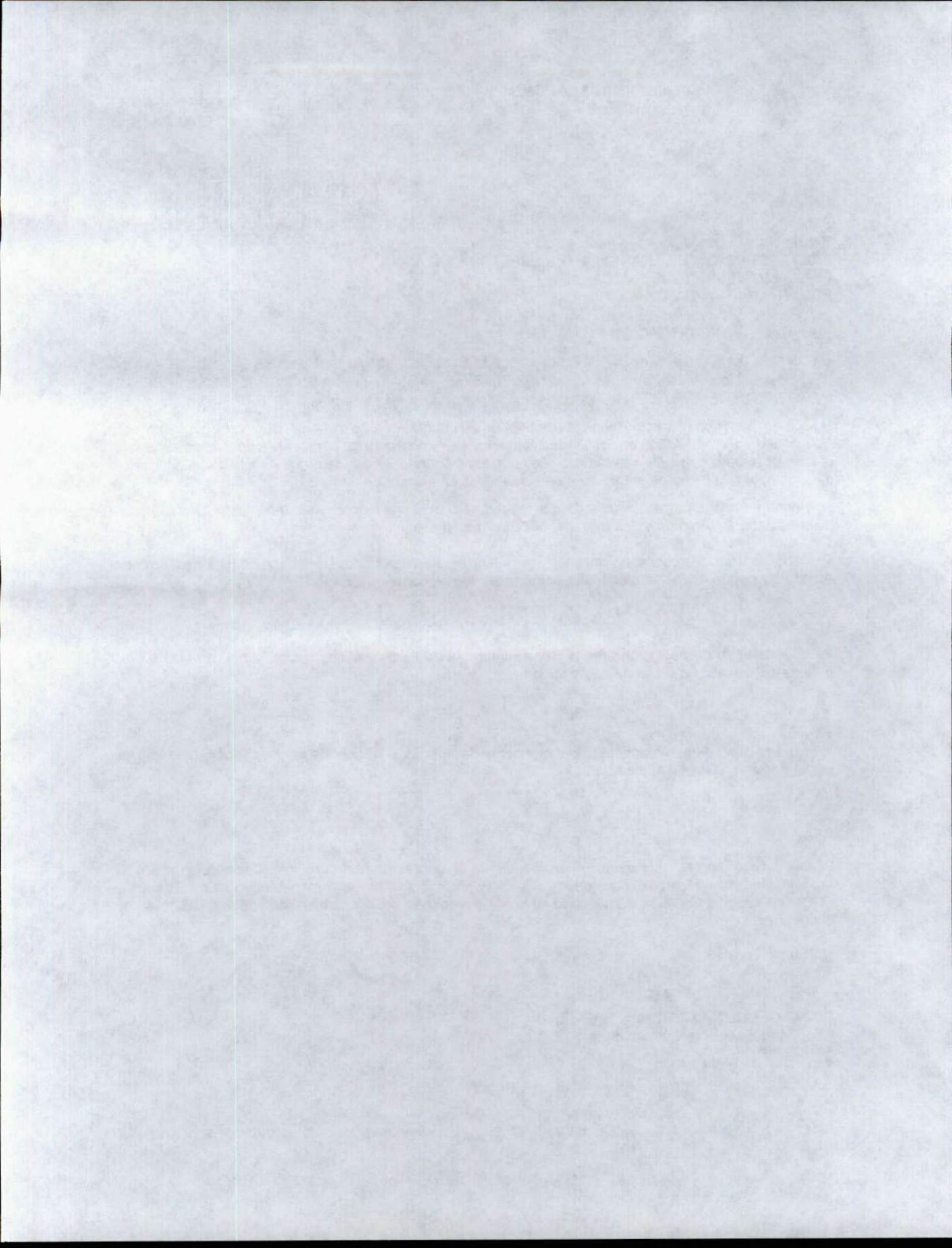
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

9899 DEL 01 MAR 2018

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, identificada con N.I.T. **8902105841** contra la Resolución N° **56095 del 30 de octubre de 2017**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable al momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 382248 del 26 de noviembre de 2015 impuesto al vehículo de placa UZA591, por la presunta transgresión del código de infracción 587 en concordancia con el código 519 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 54006 del 07 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, identificada con N.I.T. 8902105841, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 587 en concordancia con el código 519 ibídem *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 07 de octubre de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A, identificada con N.I.T. 8902105841., contra la Resolución N° 56095 del 30 de octubre de 2017.

Mediante Resolución N° 56095 del 30 de octubre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A, identificada con N.I.T. 8902105841, sancionándola con multa de 5 CINCO SMMLV por la transgresión del código de infracción 587 en concordancia con el código 519 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 21 de noviembre de 2017.

La empresa SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A, identificada con N.I.T. 8902105841, radicó bajo el N° 2017-560-119985-2 del 11 de diciembre de 2017 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 56095 del 30 de octubre de 2017.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, es decir a partir del 21 de noviembre de 2017.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A, identificada con N.I.T. 8902105841., contra la Resolución N° 56095 del 30 de octubre de 2017.

ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia¹.

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

RESOLUCIÓN No.

DEL

9899

01 MAR 2018

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A, identificada con N.I.T. 8902105841., contra la Resolución N° 56095 del 30 de octubre de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa **SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A**, identificada con **N.I.T. 8902105841** contra la Resolución N° 56095 del 30 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A**, identificada con **N.I.T. 8902105841**, en su domicilio principal en la ciudad de **BUCARAMANGA / SANTANDER**. En la dirección **PLAZA MAYOR BL 7 LC.101** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

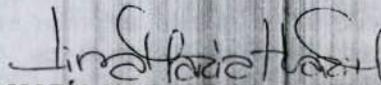
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los

9899

01 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador - Grupo de investigaciones a IJIT.

Revisó: Andrea Valcarlos

Proyectó: JULIAN SANDOVAL - Abogado contratista Grupo de investigaciones a IJIT



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2017

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-019154-04 DEL 1984/07/26
NOMBRE: SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
SIGLA: SATRAES S.A.
NIT: 890210584-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: PLAZA MAYOR BL 7 LC.101
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6449367
TELEFONO2: 6441167
TELEFONO3: 3103374769
EMAIL : satraes@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: PLAZA MAYOR BL 7 LC.101
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6449367
TELEFONO2: 6441167
TELEFONO3: 3103374769
EMAIL : satraes@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1164 DE 1984/07/12 DE NOTARIA 06 DE
BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1984/07/26 EN EL FOLIO 238
DEL LIBRO 9, TOMO 117, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "SANTANDEREANA DE
TRANSPORTES ESPECIALES S.A. "SATRAES S.A."

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
1220	1984/07/24	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1984/06/26	
1384	1986/09/16	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1986/09/29	
0188	1988/02/02	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	1988/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1566	2004/06/11	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2004/06/22	
ESCRIT. PUBLICA					



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

3018 2008/12/16 NOTARIA 06 BUCARAMANGA 2009/01/16

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1984/07/12 HASTA EL 2024/07/12

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 3.018, ANTES CITADA CONSTA: "...A) LA SO
CIEDAD TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL ORGANIZAR, EXPLORAR, INCREMENTAR Y PRES
TAR EL SERVICIO DE; TRANSPORTE AUTOMOTOR EN CUALQUIER MODALIDAD QUE ESTABLEZCA
EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, AREAS METROPOLITANAS Y MUNICIPIOS INCLUI
DO EL MASIVO Y CABLE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE
ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES QUE OBTENGA DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, DE
IGUAL MODO SERA OBJETIVO DE LA SOCIEDAD, EL MONTAJE DIRECTO O INDIRECTO DE ES
TACIONES DE SERVICIO CON LOS COMBUSTIBLES APROBADOS PARA EL TRANSPORTE AUTOMO
TOR, TALLERES DE REPARACION, LATONERIA, PINTURA, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO
DE REPUESTOS, LLANTAS, ACCESORIOS EN GENERAL Y CUALQUIER OTRO NEGOCIO SIMILAR
O ANEXO AL DEL TRANSPORTE. B) DISEÑO, REDISEÑO, OPERACION, ADMINISTRACION Y
MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE TRANSPORTE, INCLUIDO EL MASIVO Y CABLE; PRESEN
TANDO OFERTAS EN FORMA INDIVIDUAL Y/O CONSORCIO Y/O UNION TEMPORAL, SOCIEDAD O
CUALQUIER OTRA MODALIDAD PARA LA OPERACION DE SISTEMAS Y SUBSISTEMAS NO SOLO
DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, TAMBIEN EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS, MAQUINARIA EN EXPLOTACION, SUPERVISION, EXPLORACION
DE DIVERSIDAD DE NEGOCIOS QUE REQUIERAN VEHICULOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA
REPUBLICA. C) PODRA PRESENTAR PROYECTOS DE CREACION DE SISTEMAS, REESTRUCTURA
CION DE RUTAS, CORREDORES VIALES Y TRONCALES EN TODAS LAS MODALIDADES DEL
TRANSPORTE PARA LO CUAL IMPORTARA, COMPRARA, VENDERA, EXPORTARA, ALQUILARA
EQUIPOS DE TRANSPORTE, VEHICULOS, MAQUINARIA, REPUESTOS, INSUMOS, CHASISES,
PARTES, PIEZAS, TALLERES, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OTRAS CIVILES RELA
CIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA Y OPERACION DEL TRANSPORTE EN GENERAL. D) EN
DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR
CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES,
CIVILES, FINANCIERAS, INDUSTRIALES, RENTING SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y
CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS, CELEBRAR CONTRATOS CIVI
LES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO
PRIVADO O PUBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. E) EFEC
TUAR OPERACIONES DE PRESTAMO DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DESCUENTOS O CON
TRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS, ACEPTACIONES BANCARIAS, CREDI
TOS DE TESORERIA, GIROS DIRECTOS, GIROS FINANCIEROS, DANDO O RECIBIENDO GARAN
TIAS REALES O PERSONALES INCLUSIVE HIPOTECARIAS O PRENDARIAS, GIRAR; ENDOSAR,
DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; ADQUIRIR Y NEGOCIAR CREDITOS DE CUALQUIER
NATURALEZA, CEDULAS O BONOS, SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES DE TODA CLASE DE SO
CIEDADES. F) GESTIONAR ANTE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES LA ASIGNACION DE
FRECUENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TODOS LOS QUE TEN
GAN RELACION CON EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRONICO A NIVEL METROPOLITANO Y
NACIONAL. G) ESPECIALIZARSE EN LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
INTERVEREDAL EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA GEOGRAFIA COLOMBIANA."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.406.000	13.604 \$1.500,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$15.474.000	10.316 \$1.500,00
CAPITAL PAGADO	:	\$15.474.000	10.316 \$1.500,00

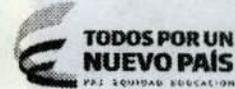
C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y UN SUPLENTE QUE
LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500220481



Bogotá, 01/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SANTANDEREANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
PLAZA MAYOR BLOQUE 7 LOCAL 101
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9899 de 01/03/2018 por la(s) cual(es) se RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

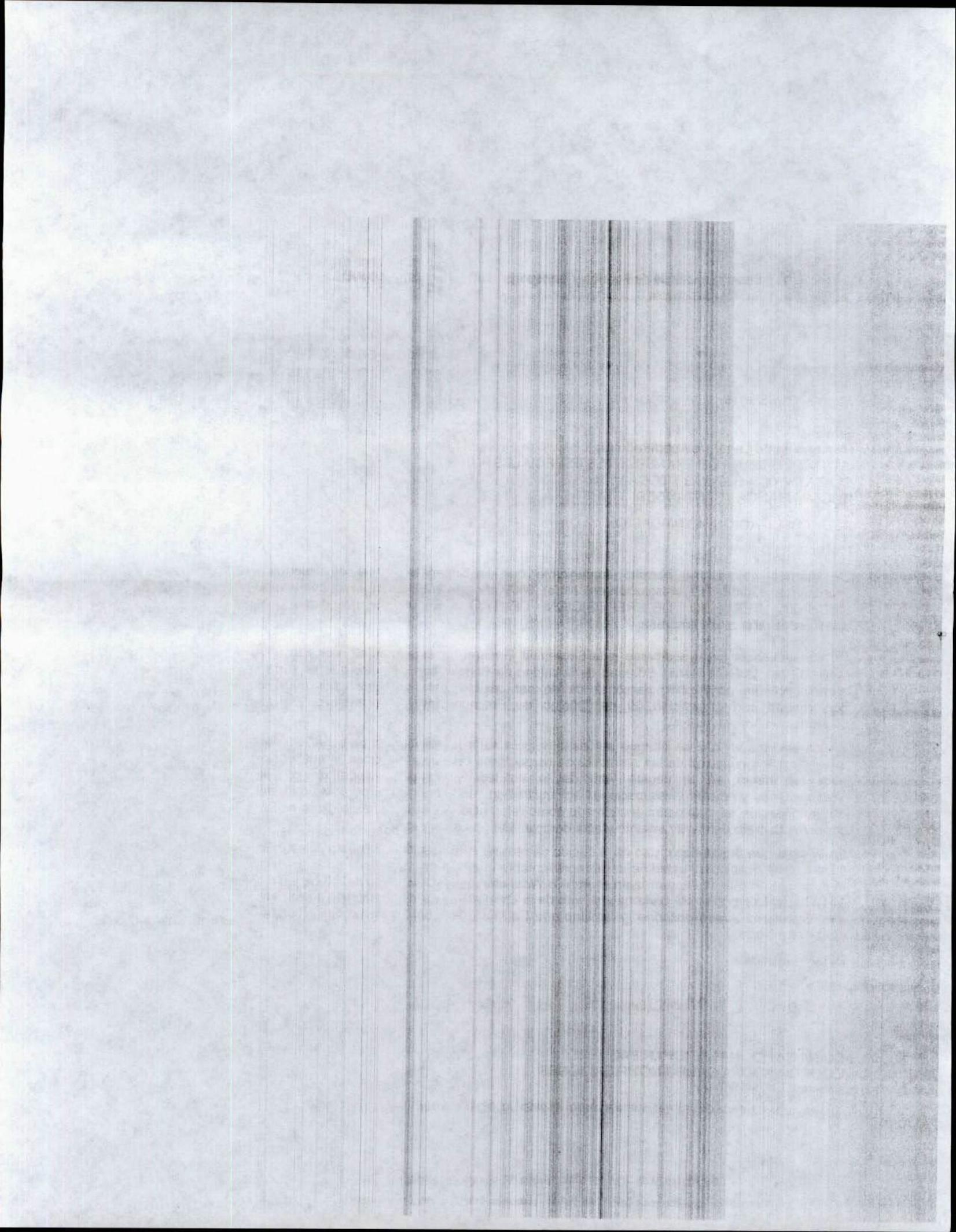
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-03-2018\UIIT_3\CITAT 9360.odt





472
Servicios Postales
Naciones S.A.
Código Postal: 1131395
Código Postal: 1131395
Envío: RN922049623CO

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SANTANDERANA DE
TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Sabana

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 1131395

Envío: RN922049623CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SANTANDERANA DE
TRANSPORTES ESPECIALES S.A.
Dirección: PLAZA MAYOR BLOQUE 7
LOCAL 101

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
20/03/2018 14:51:11

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input checked="" type="checkbox"/> No Resida <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 12 MAR 2018 R: D: AÑO: MES: DIA:		Fecha 2: R: D: AÑO: MES: DIA:		Nombre del distribuidor: Juan Carlos Gomez	
C.C. 91.520.139		Centro de Distribución: Carolina Norambuena		Observaciones: Carolina Norambuena	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

